

BOLETÍN TRIBUTARIO

Resumen de las indicaciones del Proyecto de Reforma Tributaria

El Gobierno del Presidente Boric presentó, con fecha 4 y 17 de octubre de 2022, una serie de indicaciones al Proyecto de Reforma Tributaria boletín N°15.170-05 (el “Proyecto”), enfocadas en los siguientes aspectos:

- Incentivos a la inversión
- Agenda antielusión y evasión
- Nuevo sistema de impuesto a la renta
- Régimen Pymes
- Impuesto al patrimonio
- Modificaciones a los Fondos de Inversión
- Aspectos de valorización de bienes para la aplicación del Impuesto a la Herencia
- Zonas Francas
- Ordenanzas de Aduanas
- Ley de Beneficios Tributarios para la Inversión y Desarrollo Sustentable (créditos fiscales)

1. AGENDA ANTIELUSIÓN Y EVASIÓN.

El texto original señalaba que podría aplicarse la norma general antielusión a pesar de existir una norma especial antielusiva aplicable a dichos hechos, actos, o negocios jurídicos, individualmente considerados, para evitar la elusión. Asimismo, la calificación de elusión sería materia de calificación administrativa por el Servicio de Impuestos Internos (“SII”).

Las indicaciones proponen las siguientes modificaciones:

- En el procedimiento administrativo se podrá realizar una audiencia para que el contribuyente pueda exponer lo que estime pertinente.
- Se crearía un Comité Antielusión, que sería el cuerpo colegiado que deberá decidir si existe en definitiva elusión (conformado por 3 subdirectores del SII).

- Se crea un recurso administrativo especial en contra de la resolución que declare la elusión, para ser interpuesto ante el Director Nacional del SII, además del procedimiento de reclamo tributario general.
- Si el Comité Antielusión declara que no hay elusión, o el recurso jerárquico es acogido, el SII no puede aplicar otra norma especial antielusión.

2. DENUNCIANTE ANÓNIMO.

Se regula esta figura de forma más detallada, restringiéndose únicamente a hechos constitutivos de delitos tributarios. Se agrega una sanción penal y pecuniaria para el denunciante que aportare antecedentes falsos o fraudulentos a sabiendas.

3. RELACIÓN RESPECTO A INVERSIONES Y OPERACIONES EXTRANJERAS.

Respecto a la norma de Compañías Extranjeras Controladas (“CFC”) (rentas pasivas controladas en el extranjero), en específico en lo relativo a las normas de relación entre miembros familiares, las indicaciones aclararían que se entenderían relacionados los parientes, ascendientes y descendientes, sin limitación alguna. Así, los hermanos se entenderían relacionados para estos efectos.

4. REORGANIZACIONES EMPRESARIALES.

Las indicaciones incorporan la conversión del empresario unipersonal como hipótesis de reorganización empresarial en que el SII no puede tasar.

Además, se establece que las reorganizaciones que ocurran en el exterior y tuvieran efectos en Chile o que iniciaren en Chile y tuvieran efectos en el exterior se registrarán por lo dispuesto en el artículo 41 letra E de la LIR (Normas de Precios de Transferencia). A su vez, las indicaciones al artículo 41 E disponen que en aquellas reorganizaciones o reestructuraciones empresariales que ocurran en el exterior y produzcan efecto en la propiedad de contribuyentes domiciliados, o residentes o establecidos en Chile y cumplan el principio de plena competencia que establece dicho artículo, no será posible aplicar la norma de tasación del artículo 64 del Código Tributario, debiendo el SII abstenerse de hacerlo.

Las indicaciones también definirían lo que debe entenderse por “legítima razón de negocios”, que a la fecha se ha dotado de contenido de forma administrativa por el SII.

5. ARRIENDO DE INMUEBLES DFL2.

Las indicaciones proponen considerar los siguientes ingresos originados en DFL 2 como no constitutivos de renta:

- a. Arriendo de hasta dos DFL2 por personas mayores de 65 años que perciban ingresos, aparte de los arriendos, que los sitúe en el tramo exento o en el primer tramo de impuestos (30 UTA), con un límite de 15,5 UTA.
- b. Inmuebles DFL2 adquiridos durante los últimos 5 años, por un plazo de 5 años desde su adquisición.

Por otro lado, las indicaciones añaden que los declarantes de ingresos por arriendo tendrán como beneficio un gasto presunto equivalente al 10% de los ingresos de dicha declaración.

6. TRIBUTO AL DIFERIMIENTO DE IMPUESTOS PERSONALES.

Las indicaciones modifican la base imponible de este tributo pasando a ser el 22% de las utilidades acumuladas con impuestos personales pendientes de tributación. Por otra parte, se modifica la tasa del impuesto a un 2,5%, la cual regirá desde el primer año y sin tasas transitorias rebajadas. De esta forma, se aplicará una tasa de 2,5% sobre el 22% del monto que resulte de sumar los saldos positivos del registro de utilidades acumuladas afectas a impuestos finales y el registro de diferencias temporales.

7. IMPUESTO AL PATRIMONIO.

Las indicaciones proponen las siguientes modificaciones:

- Para las personas naturales extranjeras que adquieran su residencia o domicilio en el Chile producto de un contrato de trabajo, durante un plazo de tres años desde su ingreso al país, estarán afectas a este impuesto sólo por la parte de su patrimonio que hubiese sido adquirido con rentas o ingresos de fuente chilena. Cumplido dicho plazo, la persona quedará sujeta al impuesto por la totalidad de su patrimonio. Para que aplique esta exención el extranjero no podrá haber pedido la nacionalidad chilena dentro de los cinco años anteriores a la fecha en que obtiene la residencia o domicilio.
- La regla de valorización de acciones, cuotas o derechos en empresas, o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica constituida en Chile, sin presencia bursátil, que cuente con estados financieros auditados se extiende a entidades constituidas en el extranjero (cantidad mayor entre el valor del capital propio tributario de la entidad y el de su patrimonio financiero, en proporción a la participación). Cuando la entidad no cuente con estados financieros auditados se deberá aplicar las reglas de valorización de activos subyacentes.

- Se incorpora una carga tributaria máxima a la que podrá sujetarse el contribuyente por aplicación de impuesto a la renta el impuesto al patrimonio, la que no podrá superar el 50% de la rentabilidad del patrimonio. De esta forma, el impuesto al patrimonio a pagar será el monto menor entre el impuesto al patrimonio y el 50% de la rentabilidad del patrimonio, deducido el IDPC y el Impuesto a las Rentas del Capital o el Impuesto Global Complementario (“IGC”), según corresponda. El IGC sólo podrá deducirse en la parte que no corresponda a rentas gravadas por concepto de rentas de segunda categoría (artículo 42 de la LIR). Se presume que la rentabilidad del patrimonio corresponde al 6% del patrimonio determinado al cierre del ejercicio y que quedó sujeta al IDPC. Puede acreditarse una rentabilidad inferior mediante solicitud pero en ningún caso será inferior a 2,5%.
- Se elimina el “Exit Tax”, pero aquellos contribuyentes que fueran a perder su domicilio y residencia en Chile, teniendo un patrimonio mayor a 6.000 UTA deberán declarar y pagar el impuesto al patrimonio en la proporción correspondiente a los meses que hayan transcurridos entre el primero de enero de ese año calendario y el último día del mes anterior a aquél en que fueran a ausentarse.

8. LEASING.

Se vuelve a la situación anterior a la ley promulgada en febrero de este año, por lo que, de acuerdo con la indicación establecida, el arrendador deduciría el gasto por depreciación del activo fijo y el arrendatario deduciría como gasto las cuotas del contrato de leasing.

9. CRÉDITOS POR IMPUESTOS SOPORTADOS EN EL EXTRANJERO.

El proyecto original eliminaba la posibilidad de utilizar como crédito los impuestos pagados o retenidos en el extranjero por las entidades subsidiarias de la sociedad o entidad que remesa dichas utilidades a Chile, así como el impuesto adicional pagado respecto de rentas de fuente chilena que son remesadas nuevamente a Chile. Las indicaciones volvieron a establecer la posibilidad de utilizar como crédito los impuestos anteriores, pero el contribuyente deberá acreditar fehacientemente los impuestos pagados o retenidos en el exterior que pretende hacer valer en Chile.

10. LÍMITE AL USO DE PÉRDIDAS.

Se ve modificada la gradualidad que establecía el proyecto original respecto a las pérdidas de arrastre, permitiéndose la deducción como gasto del 80% de dichas pérdidas el 2025, el 65% el 2026, y recién a partir del 2027 se limitaría a un 50%.

11. VALORIZACIÓN DE BIENES PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA HERENCIA.

El Proyecto propone modificar las normas de valorización de los activos, pasando a ser la regla general el valor económico de ellos. Así, tratándose de acciones, cuotas o derechos en una empresa o entidad que cuenta con estados financieros (“EEFF”) auditados y éstos reflejan fehacientemente el valor económico de los activos subyacentes de dicha empresa o entidad, su valor económico corresponderá a la cantidad mayor entre el valor del capital propio tributario y el de su patrimonio financiero a la fecha de la delación o a la fecha del último EEFF disponible. Por el contrario, si la empresa o entidad no cuenta con EEFF auditados o ellos no reflejan fehacientemente el valor económico de los activos subyacentes, se deberían aplicar las siguientes reglas según la entidad que se trate:

- a. Si se trata de la propiedad directa o indirecta de una entidad fiscalizada por la CMF o que cuenta con EEFF auditados, el valor económico será el resultado de aplicar el porcentaje de propiedad sobre el patrimonio financiero según los EEFF.
- b. Si la entidad sobre la que se mantiene propiedad directa o indirecta no cumple con lo mencionado anteriormente, para determinar el valor económico de la acción, derecho o cuota se requerirá un informe de tasación de un agente independiente que cumpla con los lineamientos del artículo 64 del Código Tributario.
- c. En el caso de la propiedad directa o indirecta de una entidad con presencia bursátil, el valor económico atenderá al precio promedio que se registre en dichos mercados dentro de los 6 meses anteriores a la delación.

Las indicaciones propuestas eliminarían el criterio de que los EEFF auditados reflejan fehacientemente el valor económico de los activos subyacentes siendo sólo necesario que la empresa cuente con EEFF auditados para que el valor económico corresponda a la cantidad mayor entre el capital propio tributario y el patrimonio financiero para efectos de su valorización.

Por otro lado, las indicaciones agregan un nuevo párrafo que permite deducir del valor determinado según las reglas a), b) y c) mencionadas, los pasivos que la empresa cuya participación se declara mantenga al cierre del ejercicio, en proporción al porcentaje que le corresponda al causante.

12. MODIFICACIÓN FONDOS DE INVERSIONES.

Las indicaciones proponen las siguientes modificaciones:

- El Proyecto propone eliminar la calificación de no contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría para los fondos de inversión privados, a menos que se trate de un fondo de inversión de “Venture Capital” que invierta el 100% de su activo en inversiones de “capital de riesgo” durante al menos 330 días dentro de un año calendario, lo que debe ser certificado por la CORFO. Las indicaciones reducen el monto de los activos que debe ser invertido en capital de riesgo para mantener el beneficio a un 85%,

estableciendo que el saldo sólo puede ser invertido en instrumentos de renta fija. Por otra parte, el plazo de 330 días se disminuye a 300 días.

- Respecto a la remesa de utilidades al exterior, el Proyecto establecía que tributaban de conformidad al régimen general de Impuesto a la Renta, según el tramo de ingresos respectivo, ahora, las indicaciones establecen dos posibles tasas:
 - a. 14% para las ganancias anotadas en el RUA (Registro de Utilidades Acumuladas), las cuales ya tributaron en Chile o en el exterior.
 - b. 35% para las ganancias pendientes de pagos de gravámenes anotadas en el RDT (Registro de Diferencias Temporales). Esta última tasa reemplaza la tasa máxima de 43% que establecía el Proyecto.

Por su parte, los contribuyentes con domicilio o residencia tributaria en Chile, estarán sujetos al nuevo de impuesto a las rentas de capital de tasa 22%, con la posibilidad de reliquidación que concede la ley.

13. NUEVA LEY DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS.

Una de las medidas del Gobierno para reactivar la economía dice relación con esta nueva ley que concede un crédito fiscal imputable contra el Impuesto de Primera Categoría que se pueden adjudicar las empresas por proyectos que promuevan el desarrollo y sustentabilidad, según criterios objetivos que tomarán en cuenta del proyecto los siguientes temas: la inversión apalancada (lo que resulte de dividir el crédito solicitado por la inversión que se promete hacer en el plazo de 5 años), el efecto multiplicador sobre la economía, la potencialidad de descarbonización de la economía y la potencialidad para absorber, adaptar y desarrollar nuevas tecnologías. Se creará un comité para la adjudicación.

El monto del beneficio al que postulan las empresas no podrá exceder del 20% del monto total de créditos a adjudicar en el año correspondiente, que en el año 2023 será de USD\$500.000.000. En los años siguientes este monto será determinado en la Ley de Presupuesto.

